



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
<b>DEMANDADOS</b>	LUIS ALEJANDRO CARRILLO PEREZ, SIXTO MILED SALAS y CARLOS JULIO TARAZONA PEÑA
<b>RADICADO</b>	NO. 05001 40 03 027 2018-00910-00
<b>ASUNTO</b>	NO PROCEDE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION NO ES DE RECIBO LA NOTIFICACIÓN POR AVISO - REQUIERE

Se incorpora manifestación mediante la cual el señor HUMBERTO CORRALES RESTREPO, nombrado como curador Ad-Litem, indicó que no aceptaba el nombramiento como quiera que no ostenta la calidad de abogado, pues es economista de profesión. Al efecto, aportó certificación del C. S. de la judicatura.

Ahora bien, revisando el estado de las notificaciones del proceso, se tiene que el demandado LUIS ALEJANDRO CARRILLO PEREZ se notificó personalmente el 29 de mayo de 2019 y el demandado SIXTO MILED SALAS fue notificado por aviso, teniéndose por notificado a partir del 30 de mayo de 2019.

Respecto de la notificación por aviso realizada al demandado CARLOS JULIO TARAZONA PEÑA el 19 de marzo de 2021, encuentra el Despacho que la misma no es de recibo, por cuanto no se ha intentado primero la citación para la diligencia de notificación personal en la dirección que se envió el aviso, por lo que no es de recibo la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a enviarle la citación para la diligencia de notificación personal al demandado **CARLOS JULIO TARAZONA PEÑA**, a la **Carrera 33 Nro. 40 A- Sur 06 de Envigado**.

Advierte el Despacho que la notificación debe realizarse conforme lo dispone la Ley.

No obstante, en vigencia del Decreto 806 de 2020, la parte demandante también podrá intentar la notificación en la dirección electrónica que conozca del demandado **CARLOS JULIO TARAZONA PEÑA**, pero como en la demanda la demandante manifestó desconocer un correo electrónico del demandado, el Despacho dispone oficiar a **SALUD TOTAL EPS**, para que informe las direcciones de correo electrónico e igualmente para que informe quien es el empleador, su dirección de ubicación y teléfono.

**NOTIFIQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83e43a3788d475a68df2c24d43c4a923a7414201f8c90789e9e1d99a332ab4e**  
Documento generado en 21/06/2021 11:16:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**